

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal y por aviso al demandado conforme al artículo 291 y 292 del CGP. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO RICO, META

Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal y por aviso*' a que hace referencia el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL; sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado ELIECER CRUZ RODRIGUEZ, comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2022, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.

Al respecto, el demandado ELIECER CRUZ RODRIGUEZ fue notificado del auto calendarado veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal y por aviso*' de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni

solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener notificado por aviso al demandado ELIECER CRUZ RODRIGUEZ del auto que libra mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de marzo de 2022, proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció en cuanto a la misma, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ